

Amun. Masada. *Exce* Relación de la *Exce* Caudillo para
señalar día en que se di principio de la recaudación de Anui-
talo concedido por el facultado de su Mag. de Su. C. W.
Libra de Seda Joyante, y medio Eulade Vedonda de la qual
se extraese En esta *Exce*, y su Jurisdicción, y consuntiva
Inera, por el tiempo que bante a Nenda documentos Causa
mill quinientos y ochenta R. Vellon, que se le a consi-
derado en el Departamento Exsecutado por la muy
M. S. de la Junta de O. B. A. de esta dha. Ciudad
para su Construcción. De sus Relación de dho. Real
Despacho (que se No en el Caudillo antecedente, y tan-
bien de los Auerdos. Hebrados Año pasado de Sette
cientos y treinta y No, al tiempo que se estableció este
nuevo impuesto para la fabrica de puente de piedra
y su mantalla en el Vis. Segura, y de las demas providen-
cias que se facilitaron para su mejor Recaudacion. La
Ciudad haviendo lo O. B. y confesado largamente. A
cordo que desde el dia de mañana Domingo, tres de
Cualquiera incluye con la Imponcion de dho. Anuita
Vaca las mismas Relas que se Recaudó dho. año de Sette
cientos y treinta y No, nombra por Depositario Admini-
strador, a Don. Hernando de la Cruz, con el Salo
de docientos y cinquenta Ducados Eulade N. A.
y para las fianças que deo de diez mill Ducados, en diez
y seis de Julio de referido año, de treinta y No, para el
Seguro de los Caudales de propios, Administraciones, y los
demas Efectos que entran en su poder pertenecientes a esta
Ciudad, quien hade observar la instrucion, y lo demas que
Contraes quedo establecido por lo tocante a este Empleo, a
cuyo fin se le haga saber. Encargando a los fieles del Respito
de las juenas, que al mismo tiempo que enmendaren en velar
el Anuita del No, lo hagan del presente de la Seda,
y Suplico al P. Considerador mande a su ministro practi-
car la misma diligencia; De publicque para que no se alegue
Ignorancia; Y para el referido Efecto se pongan